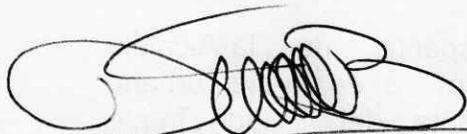


**Informe Secretarial.** Hoy primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez, el proceso verbal de pertenencia urbana No. 157624089001-2022-00006-00, siendo demandante OLGA LUCIA SOSA CETINA. Para proveer.



**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

Sustanciación

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SORA (BOYACÁ)**

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL DE PERTENENCIA URBANA.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>157624089001 2021-00006-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>OLGA LUCIA SOSA CETINA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>HEREDEROS DETERMINADOS DE POLICARPO CETINA RODRIGUEZ Y OTROS.</b>

Sora, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS**

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo reglado en los artículos 82 a 89, 90.1.2; 368, 375, 281 parágrafo segundo y demás normas concordantes del Código General del Proceso, impera ordenar corregir lo siguiente, previa calificación de la demanda:

1.- La demanda no establece tanto el área total superficial del globo de terreno de mayor extensión con sus colindancias actuales, a partir de las escrituras públicas 3531 de 1995 y 1565 de 1996 Notaría Primera de Tunja respectivamente; como el área total superficial del predio especialmente codiciado, según la pretensión principal y que se encuentra ubicado en la carrera 3 No. 1-74 del perímetro urbano del Municipio de Sora. La demanda y su pretensión principal fija el litigio propuesto.

2.- Deberá aportar el CERTIFICADO NACIONAL CATASTRAL del Instituto Nacional Geográfico Agustín Codazzi- IGAC correspondiente al predio pretendido con matrícula inmobiliaria 070-96625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, con código catastral 15762010000060013000 que figura a nombre de POLICARPO CETINA RODRIGUEZ. Las liquidaciones de impuesto predial expedidas por la Tesorería Municipal de Sora no corresponden al

contenido e información de un **avalúo catastral nacional especial**: no suplen al CERTIFICADO NACIONAL CATASTRAL ESPECIAL que expide el IGAC- Tunja. El anexo y/o requisito del art. 26.3 del CGP, no se encuentra satisfecho a cabalidad.

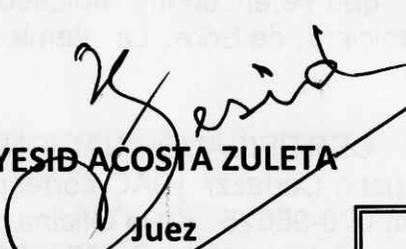
3.- Deberá aportar certificación especial del Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora, sobre el inmueble urbano pretendido: si es un bien urbano privado, o es un bien baldío urbano de dominio eminente del Estado frente a los dispuesto en el Art 123 de la Ley 388 de 1997; debiendo indicar además la certificación si el predio referido se encuentra en terrenos afectados con obra pública o en las siguientes áreas o zonas:

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina " en cualquier momento.
- b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
- e) En terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

Por lo brevemente expuesto, previo a pronunciarse el despacho con respecto a la admisión de la demanda propuesta, manténgase en la Secretaría del Despacho las diligencias a disposición de la parte accionante. Una vez cumplidos en forma oportuna y rápida los requerimientos del Juzgado ingresen las presentes diligencias para lo que en derecho corresponda.

Reconócese personería para actuar en la causa del rubro, a la Doctora LUZ AIDE OSUNA CAMARGO en los términos y condiciones del poder conferido por la señora OLGA LUCIA SOSA CETINA C.C. 39.776.250 de Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YESID ACOSTA ZULETA**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 2, **hoy 04 febrero de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

